

adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión, en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1960.—P. D., José Bastos.

Elmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se abre primera convocatoria del cupo global número 20 d) (Perfiles de hierro y acero).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 20 d) (Perfiles de hierro y acero).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a \$ 1.250.000. (Un millón doscientos cincuenta mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 1 de marzo de 1961, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario directo, almacenista, comerciante o representante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes, contribución industrial) o impuesto por beneficios, cuota industrial (cifra que se le ha asignado en la evaluación global en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los productos demandados y el uso concreto al que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al Cupo global y estado de realización de las operaciones.

Será motivo de denegación la no presentación de esta declaración con los datos que se solicitan.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Se detallará con claridad en las facturas proforma que se acompañan a la solicitud, la composición exacta, forma y dimensiones de la mercancía a importar.

Madrid, 18 de enero de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

* * *

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 18 de enero de 1961

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Francos franceses	12,12	12,18
Francos belgas	118,45	119,05
Francos suizos	13,69	13,75
Dólares U. S. A.	59,85	60,15
Dólares Canadá	60,05	60,40
Deutsche Mark	14,24	14,32
Florines holandeses	15,75	15,83
Libras esterlinas	167,58	168,42
Liras italianas	9,60	9,65
Schillings austriacos	2,29	2,31
Coronas danesas	8,66	8,70

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Coronas noruegas	8,38	8,42
Coronas suecas	11,57	11,63
Marcos finlandeses	18,70	18,80

* * *

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2573/1960, de 12 de enero, por el que se modifica el de 23 de septiembre de 1959 que aplicó los beneficios de adopción a la localidad de Las Berlanas.

Por Decreto mil setecientos veinticinco/mil novecientos cincuenta y nueve, de veintitrés de septiembre, fueron aplicados a la localidad de Las Berlanas (Avila) los beneficios de adopción que regula el de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, en cuanto fueren necesarios para reconstruir o reparar los edificios de carácter oficial, instalaciones y servicios públicos dañados por el desbordamiento fluvial, o el establecimiento de aquellos otros que se juzgase necesario para evitar su repetición.

Tal disposición, dictada en los momentos subsiguientes a la catástrofe, no podía prever cuáles eran las medidas más acertadas que debieran tomarse para garantizar la indemnidad de la población en caso de ulteriores desbordamientos del río, pues, naturalmente, las posibles soluciones a adoptar tendrían que ser consecuencia del resultado de los oportunos estudios técnicos que habrían de servir de base al plan de obras de reconstrucción.

Realizados estos estudios por los servicios de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, se ha llegado al convencimiento de que la mejor solución técnica y económica para obtener aquella seguridad no puede ser otra que el cambio de emplazamiento de la localidad para situarla a un nivel que no puedan alcanzar las aguas en avenidas extraordinarias.

Por otra parte, aunque limitados los beneficios del expresado Decreto a edificios, instalaciones y servicios públicos, no puede suponerse que el Estado excluya de su tutela a las viviendas y servicios agrícolas o ganaderos que constituyen el patrimonio particular de los vecinos damnificados, una vez supuesta la necesidad de construir el nuevo núcleo urbano en distintos emplazamientos del anterior, si bien ello no quiere decir que la protección estatal pueda llegar a equiparar la propiedad privada con los inmuebles y demás servicios públicos, ya que el Decreto regulador de la adopción sólo se refiere a estos últimos.

Dispuesta la adopción de Las Berlanas (Avila) en época avanzada del ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve, y por ello comprometidos los créditos de que disponía la Dirección General de Arquitectura para aquella anualidad, el artículo tercero del Decreto de su adopción encomendó al Ministerio de Hacienda el atender las necesidades derivadas de estas obras con cargo a nuevos créditos que se afectasen especialmente a este fin. Pero como por el tiempo empleado en los obligados estudios previos ya mencionados fue imposible el acometer los trabajos con la celeridad deseada, que era la causa determinante de la afección de créditos especiales, parece lógico que la expresada Dirección General, que tiene a su cargo la ejecución de las obras, sea quien las sufrague con imputación a sus consignaciones presupuestarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción para que, al realizar las obras de reconstrucción o reparación a que se refiere el artículo primero del Decreto mil setecientos veinticinco/mil novecientos cincuenta y nueve, de veintitrés de septiembre, en la localidad de Las Berlanas (Avila), sígale los edificios, instalaciones y servicios en el nuevo emplazamiento.

Artículo segundo.—Asimismo se autoriza a la expresada Dirección General para que ejecute las obras con cargo a sus consignaciones presupuestarias para localidades adoptadas.

Artículo tercero.—También ejecutará con cargo a los mismos créditos las viviendas y servicios anexos agrícolas o ga-